LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se presenta iniciativa.

LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
10 JUN. 2025
RECIBIDO
FIRMA HORA 12:19

DIPS. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO, BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ, LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, LAURA PATRICIA PONCE LUNA, NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES, RODRIGO CERVANTES MEDINA, LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ, MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, LUCÍA DE LEÓN URSÚA, AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO, HERIBERTO GALLEGOS SERNA Y EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA en nuestra calidad de Diputados y diputadas integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la ***"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 191 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA INCORPORAR EL TIPO PENAL DE ZOOFILIA"***, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En la actualidad, las sociedades modernas han avanzado en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, es decir, como entidades vivas dotadas de sensibilidad, capaces de experimentar sufrimiento y placer. Este reconocimiento ha sido incorporado a diversas legislaciones nacionales e internacionales, las cuales han promovido la adopción de normas que buscan garantizar su bienestar, evitar el maltrato y sancionar aquellas conductas que lesionan su integridad física y emocional.

A pesar de estos avances, subsisten conductas particularmente aberrantes que no sólo atentan contra los derechos de los animales, sino que además constituyen manifestaciones extremas de violencia, como lo es la zoofilia. Este fenómeno, entendido como la realización de actos sexuales con animales, representa una forma grave de abuso que debe ser abordada con contundencia por el derecho penal.

En el caso del Estado de Aguascalientes, si bien se cuenta con legislación administrativa en materia de protección animal, actualmente no existe en el Código Penal una disposición que tipifique expresamente la zoofilia como delito, lo cual genera un vacío normativo y una situación de impunidad frente a una conducta que claramente vulnera principios fundamentales de respeto, dignidad y bienestar animal.

Diversos estudios en materia de criminología, psicología y medicina veterinaria han advertido que la zoofilia no sólo afecta a los animales como víctimas directas, sino que puede estar vinculada a trastornos de conducta, actos de crueldad generalizada, violencia doméstica, delitos sexuales y otras expresiones de descomposición social. Las Naciones Unidas, organizaciones defensoras de los derechos animales y expertos en salud mental coinciden en que este tipo de actos no deben ser minimizados ni tratados como meras desviaciones conductuales, sino enfrentados con herramientas jurídicas proporcionales a su gravedad.

Además, el hecho de que estos actos muchas veces sean grabados, fotografiados o comercializados en redes digitales o mercados ilegales refuerza la urgencia de tipificar penalmente estas conductas, tanto para sancionar al autor material como para impedir la difusión de contenidos que normalicen o promuevan la violencia sexual contra animales.

Es importante destacar que numerosas entidades federativas ya han legislado en este sentido. Por ejemplo:

- El Código Penal de la Ciudad de México, en su artículo 350 Ter, castiga la zoofilia con penas privativas de libertad y sanciones económicas.

- En Querétaro, Puebla, Estado de México, Veracruz, Jalisco y Yucatán, entre otros, se han tipificado delitos similares, con distintos grados de agravación si se causa daño físico, la muerte del animal o si el acto es difundido.

En este contexto, resulta urgente que el Estado de Aguascalientes armonice su marco jurídico penal con una política progresista de protección animal, y reconozca que la violencia sexual contra animales es inadmisible en una sociedad que busca consolidar valores de justicia, empatía y legalidad.

Por tanto, esta iniciativa propone la adición del artículo 191 Bis al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para tipificar el delito de zoofilia y establecer sanciones proporcionales, que incluyan prisión, multa, agravantes en caso de daño o muerte del animal, y penas adicionales si se graba, difunde o comercializa el acto.

Además, se establece como pena accesoria la inhabilitación para actividades que impliquen contacto con animales, con el objetivo de prevenir la reincidencia y proteger a otras posibles

víctimas.

Esta reforma no solo es necesaria desde el punto de vista jurídico y ético, sino también como un mensaje claro de que en Aguascalientes no se tolerará la violencia sexual, sin importar a quién vaya dirigida. El respeto por los seres vivos, humanos o no humanos, debe ser una de las piedras angulares del derecho penal contemporáneo.

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
(sin correlativo)	**Artículo 191 Bis. Zoofilia.**Comete el delito de zoofilia quien realice cópula o cualquier acto de naturaleza erotica sexual con un animal, vivo o muerto. Tambien cometerá el delito de zoofilia la persona que introduzca un objeto distinto al pene en la vagina, el ano o la cloaca de cualquier animal sin fines reproductivos o de salud animal. Al responsable de zoofilia se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y de quinientos a mil días multa, así como la inhabilitación hasta por cinco años para desempeñar actividades profesionales, comerciales o de cuidado que impliquen trato directo con animales. Si del acto resultan lesiones al animal, la pena preevista en el presente artículo se aumentará la pena hasta en una tercera parte sus minimos y

	maximos. Si el acto conlleva la muerte del animal, la pena preevista en el presente artículo se aumentará hasta en una mitad de sus minimos y maximos. Cuando la conducta sea grabada, fotografiada, o captada o difundida por cualquier medio, la pena preevista en el presente artículo de prisión se aumentará con sus respectivas agravantes en una quienta parte de sus minimos y máximos se decretará el aseguramiento definitivo del material.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable asamblea la presente iniciativa que sin duda traerá una gran cantidad de beneficios y fomentará la transparencia, así como el equilibrio de poderes.

Someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 191 Bis al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 191 Bis. Zoofilia. Comete el delito de zoofilia quien realice cópula o cualquier acto de naturaleza erotica sexual con un animal, vivo o muerto.

Tambien cometerá el delito de zoofilia la persona que introduzca un objeto distinto al pene en la vagina, el ano o la cloaca de cualquier animal sin fines reproductivos o de salud animal.

Al responsable del delito de zoofilia se le impondrá una pena de tres a siete

años de prisión y de quinientos a mil días multa, así como la inhabilitación hasta por cinco años para desempeñar actividades profesionales, comerciales o de cuidado que impliquen trato directo con animales.

Si del acto resultan lesiones al animal, la pena preevista en el presente artículo se aumentará la pena hasta en una tercera parte sus minimos y maximos.

Si el acto conlleva la muerte del animal, la pena preevista en el presente artículo se aumentará hasta en una mitad de sus minimos y maximos.

Cuando la conducta sea grabada, fotografiada, o captada o difundida por cualquier medio, la pena preevista en el presente artículo de prisión se aumentará con sus respectivas agravantes en una quienta parte de sus minimos y máximos se decretará el aseguramiento definitivo del material.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

DIP.MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO

DIP.LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN,

DIP.BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ

DIP.LAURA PATRICIA PONCE LUNA

DIP.NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA

DIP.ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES

DIP.RODRIGO CERVANTES MEDINA,

DIP.LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ

DIP.MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA,

DIP.LUCÍA DE LEÓN URSUA

DIP.EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA

DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA

DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO